

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 30 DE ENERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se mandó insertar en ella el voto de los Sres. So-
moza, Romero y otros, contrario á la resolucion de las
Córtes en la sesion de ayer sobre el dictámen de la co-
mision de Hacienda acerca de la venta de géneros pro-
hibidos.

Las Córtes oyeron con agrado las exposiciones si-
guientes, dirigidas á felicitar al Congreso por las se-
siones de 9 y 11 del corriente:

Del Ayuntamiento, de la Milicia Nacional local vo-
luntaria de infantería y caballería de Mazarambroz (pro-
vincia de Toledo), presentadas y leidas por el Sr. Be-
cerra.

De los individuos de todas clases de la Milicia Na-
cional local voluntaria de infantería y caballería de Ve-
lez-Málaga; del Ayuntamiento de Ayamonte, y de un
número considerable de ciudadanos de Córdoba, pre-
sentadas y leidas por el Sr. Oliver.

De un número considerable de ciudadanos de Fuen-
te el Maestre (provincia de Badajoz), presentada y leida
por el Sr. Alonso.

De 80 ciudadanos de Lucena, entre ellos el vicario
eclesiástico y muchos presbíteros, presentada y leida
por el Sr. Lopez del Baño.

Del Ayuntamiento constitucional, Diputacion pro-
vincial, Milicia activa, y de los empleados de la Hacia-
da pública en Bilbao, presentadas y leidas por el señor
Torres.

De los jefes, oficiales y demás individuos del bata-
llon de la Milicia activa de Jaen, presentada y leida por
el Sr. Lillo.

Del Ayuntamiento constitucional de Baeza y de la
Milicia Nacional voluntaria de la misma (ofreciéndose
éstos á servir á la Pátria en cualquier punto donde se
les destine), presentada y leida por el Sr. Gomez (Don
Manuel).

De la Milicia Nacional local voluntaria y Ayunta-
miento de Maceda, presentadas y leidas por el señor
Neira.

Del juez de primera instancia de Valencia, D. Ma-
teo Miranda, presentada y leida por el Sr. Salvá.

Del Ayuntamiento constitucional de la villa de Mi-
randa de Duero, y de los comandantes, oficiales y sar-
gentos del batallon de la Milicia activa de la misma,
presentadas y leidas por el Sr. Flores Calderon.

De los jefes, oficiales y sargentos de la Milicia acti-
va de Vitoria.

Del comandante general, jefes y oficiales del ejér-
cito de operaciones del sétimo distrito.

De varios ciudadanos de Andújar.

Se leyó el dictámen de la comision de Gobierno in-
350

terior sobre el arreglo de la Secretaría de Córtes, y se mandó quedase sobre la mesa.

Se continuó la discusión sobre el dictámen de la comisión Eclesiástica relativo al arreglo definitivo del clero.

El Sr. Falcó pidió que se pasase aviso á los Secretarios del Despacho, ó á lo ménos al del ramo á que pertenecía este asunto, para que pudiese aclarar algunas dificultades y contestar á las preguntas que se le hiciesen.

El Sr. *Presidente* contestó que ya se les había pasado el aviso, y que sin duda no habrían venido por impedirse sus ocupaciones; pero que no obstante se les volvería á avisar.

El Sr. VELASCO: Como individuo de la comisión Eclesiástica encargada de formar el arreglo definitivo del clero, contestaré á las objeciones que ha hecho el Sr. Falcó, demostrando que las expresadas objeciones no son capaces de destruir la solidez en que se apoya este proyecto, el cual está conforme con los verdaderos principios eclesiásticos.

Dice el Sr. Falcó que este proyecto no debe aprobarse, porque es antipolítico é ilegal, y que produciría el mayor de todos los males: á esto diré yo que si el temor de que las reformas puedan hacer en ciertas clases é individuos una impresion extraordinaria ha de ser motivo suficiente para que los legisladores se abstengan de hacerlas, nos hallamos en el caso de no admitir este proyecto; pero esto no debe ser así: nosotros debemos mirar lo mejor, y atenernos á ello. Por otra parte, yo me atrevo á decir que los temores de que hará mala impresion en ciertas clases este proyecto no existen sino en la imaginacion de algunas personas; y sobre todo, aunque estas reformas produzcan alguna conmocion, ésta solo durará un corto tiempo, al paso que los abusos producen desgracias permanentes.

Dijo el Sr. Falcó que la comisión Eclesiástica debía haber propuesto á las Córtes solamente lo respectivo á la dotacion del clero; pero bien sabido es que cuando las Córtes trataron de este asunto, encargaron á dicha comisión la formacion del proyecto que ahorase discute, esto es, del arreglo definitivo del clero. Pasa S. S. á impugnar el art. 1.º, en que no hace otra cosa que declarar cuál es la gerarquía eclesiástica, y dice que esto es reformar la autoridad de la Iglesia: á esto contestaré que no hay un solo individuo en la comisión que no la respete; pero lo que se ha propuesto en esta parte es muy justo. En cuanto á la impugnacion del 4.º, debo manifestar que hasta cierto punto la comisión está de acuerdo con S. S., y que la Iglesia debe hacerse respetar por los medios espirituales; pero en este artículo se habla de la jurisdiccion coactiva.

Tampoco ha convenido S. S. con la parte del artículo que dice que no se reconocen las excomuniones. La comisión ha respetado los límites de la autoridad eclesiástica, y en esto da una prueba de que conoce la línea que divide las atribuciones y los poderes de los Diputados de la Nación.

En el art. 6.º se dice que se haga una division conveniente de la Península para la domarcacion de los distritos de cada obispado. La comisión tuvo el disgusto de ver que el Sr. Falcó queria persuadir á las Córtes que la division en distritos debe considerarse como una cosa perteneciente á la autoridad espiritual, y por consiguiente, en que no puede entender la autoridad

civil. Desde los primeros tiempos de la Iglesia jamás se ha privado á la autoridad civil de la facultad de dividir el territorio segun lo crea más acomodado á los pueblos, y la conveniencia pública exija. Además, ¿qué tiene que ver la division de territorio con la autoridad espiritual? Nada absolutamente: léase la disertacion del Sr. Llorente, en que demuestra que segun las leyes de España se dividen los obispados en territorios sin intervencion de la autoridad eclesiástica.

En el art. 11 se trata de que en lugar de las Bulas de confirmacion para los Obispos electos, que se han pedido hasta aquí á la córte de Roma, hayan de ser confirmados por sus Metropolitanos. Cuando la comisión cree que esto está sancionado por los Concilios de España, en especialidad por los de Toledo, tiene el dolor de ver que el Sr. Falcó considera esta propuesta como una novedad peligrosa que puede ocasionar la division religiosa. Pero, Señor, ¿en los primeros siglos de la Iglesia se vió jamás que un Obispo para ser consagrado necesitase de la confirmacion de la córte de Roma? Recórrase la historia eclesiástica, y se verá que en la antigüedad nunca se necesitó de este requisito: ¿y qué resultados ha producido á la religion el haber introducido esta novedad? Resultados muy desgraciados; pues hombres tan doctos como católicos, y que por consiguiente no ignoraban cuál era su autoridad en todo el lleno que les concedió Jesucristo, no pudieron ser Obispos por haberles negado la córte de Roma las Bulas de confirmacion, perdiendo con esto la Iglesia las ventajas que pudiera prometerse de su sabiduría y catolicismo; y los que pudieron conseguir las no cumplieron exactamente sus deberes y obligaciones por no comprometerse con la córte de Roma, de quien dependian.

De este modo se ha privado constantemente á la Iglesia del fruto de la sabiduría y piedad de los Prelados. Hechos bien recientes confirman más mi proposicion. A los Sres. Arzobispo electo de Sevilla y Obispo electo de Guadix se han negado las Bulas; ¿y por qué? Porque han dado más de una vez en este santuario de las leyes más de una prueba de las relevantes prendas que les adornan, y porque tienen bastantes luces para conocer sus obligaciones, sus facultades y sus derechos. La Iglesia española, pues, se halla privada de los beneficios que se prometia de la ilustracion y patriotismo de estos dos Prelados.

A otro digno eclesiástico enviado á Roma, que tambien ha tenido la honra de ser Diputado, se le ha dado la exclusiva; ¿y por qué? Por los mismos motivos que no se han dado las Bulas á los dos señores de que he hecho mencion. Así que, la comisión ha creído que si la Iglesia de España ha de tener Obispos es preciso que sobre el particular se restablezca la antigua disciplina de la Iglesia.

Tambien desaprobó el Sr. Falcó el artículo de la comisión en que se declaran vacantes los obispados cuyos Obispos hubiesen sido expulsos del Reino. ¿Pero la comisión podia hacer otra cosa despues que las Córtes decretaron que se declaraban vacantes las sillas de los Obispos extrañados de España por desafectos al sistema constitucional? ¿Y cómo pudiera la comisión, atendida esta declaracion de las Córtes estar preparada á contestar á semejante argumento?

El Sr. Falcó quiso explicar las disposiciones del Concilio de Toledo, diciendo que se declaraban vacantes las sillas cuando los Obispos eran emigrados. Pero si la emigracion supone una falta, ¿el extrañamiento no supone un crimen, un delito cometido contra el Esta-

do? ¿No es cierto también que el extrañamiento se considera como una muerte civil? ¿Pues cómo en este caso no se ha de declarar vacante el obispado?

Habló el Sr. Falcó de los males que había producido en la Iglesia de Francia el uso de esta disposición. Yo no ignoro que produjo la división religiosa; pero quién fué la causa de esta división? No fué el pueblo francés, sino aquellos mismos que por falta de virtud y de patriotismo habían sido expulsados de sus diócesis: éstos fueron los que introdujeron la división, á fin de ver si podían recobrar los derechos episcopales que ellos mismos habían perdido.

Añadió el Sr. Falcó que las desgraciadas consecuencias que esto había producido determinaron se reuniese un Concilio nacional; es cierto que se reunió este Concilio; pero no se trató de la legitimidad ó ilegitimidad de los Obispos que habían sucedido á los expulsos, sino que se redujo á mandar se proveyesen inmediatamente todos los obispados y curatos vacantes por la emigración de los que los ocupaban. Yo, como he dicho, convengo en que esta emigración produjo en Francia algunos disturbios; pero se compensaron ventajosamente por los grandes bienes que hicieron los Obispos que los reemplazaron, pues tuvieron bastante valor para mirar por los intereses de la religión, que hasta aquella época habían sido desatendidos.

Dice el Sr. Falcó que estos Obispos renunciaron sus obispados; pero ¿los renunciaron porque se creían criminales? No señor; los renunciaron para hacer callar á sus infames calumniadores, á fin de que no dieran margen á una división. En esto dieron una nueva prueba de su celo por la religión y la Patria.

También tocó el señor preopinante al punto de la dotación. Cuando se trató de suprimir el medio diezmo se dijo que con lo restante no había suficiente para la decente subsistencia del clero. Ahora que se trata de suprimir el otro medio diezmo, se pide que se conserve. La comisión ha tratado en este punto de que sin causar gravamen á los pueblos sea dotado competentemente el clero de España. Suprime el medio diezmo, porque está convencida de que sean las que quieran las causas que hayan podido influir en la disminución de su valor, el resultado es que no es suficiente para cubrir el minimum de la dotación del clero. Yo tengo datos exactísimos que prueban que para cubrir el minimum de la dotación del clero en el arzobispado de Toledo hay de déficit en este año 5.200.000 rs.

Por lo tanto, yo suplico á las Cortes se sirvan admitir en su totalidad el dictamen de la comisión, sin perjuicio de que se alteren, varien ó modifiquen algunos de sus artículos.»

El Sr. Falcó deshizo algunas equivocaciones en que dijo había incurrido el Sr. Velasco.

El Sr. Martí ocupó la tribuna, y leyó un largo discurso, en el que después de manifestar que había estado mucho tiempo á cargo de la Iglesia la disciplina exterior, y que esta opinión no solo había sido de los siglos que podían llamarse de ignorancia, sino que la habían sostenido muchos escritores hasta el nuestro, dijo que era peligrosísima la empresa que proponía la comisión, puesto que quería hacer reformas en cosas que los pueblos veneraban en sumo grado; que toda ley sobre este punto sería mirada como injusta ó tiránica, y que por lo mismo no podría causar sino disgustos, que aumentarían los males que adigen á algunos pueblos de la Península, particularmente á Cataluña, en donde en vano los extranjeros hubieran procurado seducir á sus labo-

riosos habitantes si no creyesen que las facultades de la potestad civil no se extienden á cosas de la Iglesia.

Impugnó en seguida la base principal del proyecto, relativa á que las Cortes tienen derecho para arreglar la disciplina exterior de la Iglesia; citó en apoyo de su opinión la de varios escritores eclesiásticos, y lo establecido en diferentes Concilios, según lo cual era su opinión un dogma de fé política; y hablando sobre la distribución de sillas episcopales, dijo que le parecían extrañas las razones en que se fundaba la comisión; que el célebre Fleuri decía que los Obispos entraban en todos los pormenores de sus diócesis, por cuya razón era necesario mayor número de Obispos; añadiendo que si éstos habían de gobernar desde lejos, con un solo había bastante.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel): Los señores que hasta aquí han impugnado el dictamen de la comisión lo han hecho atacando algunos artículos sueltos; pero esto no puede perjudicar á la totalidad del dictamen, á causa de que las impugnaciones parciales vienen bien cuando se trata de cada artículo de por sí. La cuestión del momento debe ser si hay necesidad de hacer las reformas que propone la comisión; á quién corresponde hacerlas, y si es ahora tiempo oportuno para verificarlas; bajo este aspecto debe mirarse el dictamen de la comisión en su totalidad.

En cuanto al primer punto, la necesidad de una reforma radical en la Iglesia de España ha sido reconocida, no ahora precisamente, sino de algunos siglos á esta parte, y no ha habido español ilustrado y virtuoso que no la haya deseado y pedido. Nuestras antiguas Cortes hicieron muchas peticiones sobre esto; muchos Obispos insignes en santidad y letras, y muchos hombres de Estado han manifestado los mismos deseos en los tres siglos anteriores.

Esta necesidad no podía ocultarse á las Cortes Constituyentes; y es bien sabido que sino se ocuparon de este asunto, y si solo de algunos puntos de él, fué por el crítico estado en que entonces se hallaba la Nación, á causa de la invasión extranjera. ¿Y cómo no ha de conocer esta necesidad absoluta cualquiera que medianamente instruido coteje el estado que hoy tiene la disciplina eclesiástica con el que tuvo en los tiempos florecientes de la Iglesia?

Puede asegurarse que este estado es casi peor que el que tenía en los siglos bárbaros. Las reservas pontificias, que son unas verdaderas usurpaciones de los derechos inherentes á los Obispos, están hoy en casi todo su vigor, y de consiguiente continúa el trastorno y confusión que introdujeron en el gobierno exterior de la Iglesia.

De aquí se han seguido males incalculables á la misma y al Estado; el envilecimiento del clero parroquial, la depresión del episcopal, las extorsiones á los fieles, y en fin, otros muchos perjuicios que además del daño que hacen á la sociedad lo causan muy notable en las conciencias de los fieles.

Este cúmulo de males, que nadie puede negar, clama porque el legislador aplique los remedios convenientes. A esta reforma es á la que ha tendido la comisión; y el justo pensamiento de verificarla no ha nacido de ella misma, pues tiene su origen en la opinión de todos los hombres sensatos y en los deseos de las Cortes, conformes con esta opinión.

Pasemos al segundo punto, y examinemos á quién corresponde la facultad de hacer estas reformas. La religión católica apostólica romana está reconocida como

ley del Estado por nuestra Constitucion, que asegura ser protegida por leyes sábias y justas.

Es verdad que la religion tiene á su favor la proteccion divina, que la hace indestructible, y constituye á la Iglesia en columna y firmamento de la verdad; pero sin embargo la autoridad civil debe prestar á la religion una proteccion extrínseca, que es de la que aquí se trata. Esta obligacion que tiene la potestad temporal da un derecho á la misma para intervenir en la policia exterior de la Iglesia, y para probarlo no se necesita más que examinar el origen de las sociedades. El deseo innato en el hombre de conservarse y ser feliz le hizo reunirse en sociedad con los demás; reunidos, conocieron al momento la necesidad de una fuerza pública que dirigiese las particulares de todos al bienestar y felicidad comun. A esta potestad pública corresponde por su esencia misma mirar por la felicidad de todos; y por consiguiente tiene un derecho exclusivo de ocuparse en este objeto.

Nadie puede negar el grande enlace que tiene la religion con la sociedad, y el auxilio recíproco que se prestan una á otra; y así hasta los enemigos de la religion han reconocido la necesidad de ésta para el bien de los Estados. Pero aunque la religion divina que profesamos no solo no puede dañar á la sociedad, sino que es su más firme apoyo, sin embargo, en el ejercicio del culto público y en el gobierno exterior de la Iglesia pueden mezclarse cosas que causen perjuicios al objeto y fin de la sociedad. De aquí nace el derecho incontestable de la potestad civil para reformar todo lo que siendo accesorio á la religion pueda ser nocivo á la sociedad. No puede entrometerse en lo que es esencial á la religion, es decir, en los dogmas y en la moral; pero sí puede intervenir en la disciplina, que es lo que está en contacto con la sociedad. Esta disciplina es interna y externa; y acerca de la primera no puede determinar nada la potestad civil; pero sí respecto de la segunda, á cuya reforma se dirige el dictámen de la comision. Desde el establecimiento de la Iglesia los Príncipes han ejercido esta potestad en los Estados en que fué admitida la religion. Constantino conservó el dictado de Pontífice máximo, y no en balde, como observa un historiador de su tiempo. Basta echar una ojeada sobre la legislacion romana para ver que los Emperadores ejercieron esta potestad. Nuestros Reyes y nuestras antiguas Córtes la han ejercido igualmente, y es un hecho histórico incontestable el que han dispuesto la division de obispados, y otras muchas providencias sobre puntos de esta disciplina exterior; por manera que ya se miran los principios de derecho público, ya los muchos ejemplares que suministra la historia, de Príncipes que han sido tenidos por muy religiosos, la potestad civil ha ejercido constantemente su autoridad en esta clase de negocios.

Veamos, por último, si es ahora el tiempo oportuno de hacer estas reformas. Es cierto que se trata de una materia delicada, no por sí misma, sino por las circunstancias en que se halla la Nacion. No hablo de las circunstancias políticas con respecto á sus relaciones con las Potencias extranjeras, pues éstas poco ó nada pueden influir en que las Córtes entren ó no en dictar estas reformas; y solamente me hago cargo del argumento de que acaso no haya disposicion en la misma Nacion para que se ejecuten ahora estas reformas; pero ¿qué es lo que intenta la comision en su dictámen? Restituir á la Iglesia de España su antiguo esplendor, reformando los abusos que se oponen á la prosperidad del Estado. Pues ¿cómo se cree que el pueblo español haya de llevar á mal

estas reformas? ¿Qué ha sucedido con las que han hecho las Córtes desde el restablecimiento de la Constitucion? ¿No ha aplaudido la supresion de los monasterios, reduccion de mendicantes y aplicacion de sus bienes para las necesidades de la Nacion? ¿No ha aplaudido la supresion del medio diezmo, y en fin, todas las medidas de esta naturaleza? Pues ¿cómo ahora ha de llevar á mal el que no se acuda á Roma para lo que se pueda hacer aquí, y se ha hecho antes legalmente, es decir, para la institucion de los Obispos? ¿Cómo ha de llevar á mal el que se liberte de los gastos y dilaciones que lleva consigo la expedicion de dispensas matrimoniales en Roma, mayormente cuando los impedimentos del matrimonio han sido establecidos por los Príncipes? ¿Quién se quejará de que se quite el medio diezmo, y se sustituya para mantener el clero y el culto otra contribucion más justa y equitativa?

El pueblo español, que se ha mostrado tan dócil á las leyes, no repugnará las que dicten las Córtes para su bien. Los mismos eclesiásticos, que aman la religion y la Pátria como deben amarla, muchos de los dignos que hay en España, serán los primeros que disiparán los escrúpulos que sobre esta materia puedan concebir los hombres ménos instruidos; y yo lo espero así de una gran parte del clero español. Se dice que ahora no es el tiempo oportuno; pero si ahora no lo es, ¿cuándo lo será? Nunca.

Si se presentan obstáculos para efectuar estas reformas, los mismos se presentarán si se dilata su ejecucion. Se quiere que el proyecto de la comision se limite solo á asegurar la subsistencia del clero; pero esta propuesta no le es nada decorosa; y los eclesiásticos que nos ballamos en las Córtes debemos levantar la voz para que las reformas sean radicales y se dirijan al esplendor de la misma religion.»

El orador hizo algunas otras reflexiones para manifestar que las reformas que contenia el dictámen de la comision eran necesarias, oportunas y estaban en las atribuciones de las Córtes, y de consiguiente que debia haber lugar á votar sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. ALVAREZ GUTIERREZ: Terrible es la situacion en que me hallo, por cuanto la importancia y gravedad del asunto abrumba enteramente mi imaginacion, mucho más cuando tengo suficientes noticias en la materia para conocer el efecto que produciria lo que propone la comision. Llevo cuarenta y seis años en la carrera eclesiástica, y en todos ellos he procurado ser el observador de todo el género humano, pero particularmente del clero. Por la naturaleza de mis diferentes destinos en esta carrera he conocido infinitos de sus individuos, como asimismo los manejos que se han empleado siempre en lo perteneciente á las rentas del clero, que verdaderamente han llegado á formar una ciencia cabalística. He tenido proporcion de examinar todos los documentos que en 1809 y antes remitieron á la Junta Central los Cabildos y corporaciones eclesiásticas de la Nacion relativamente á estas rentas; y como aunque los individuos de semejantes corporaciones se muden no por eso se altera la opinion de ellas con respecto á sus intereses, puede decirse que la opinion actual del clero es la misma que arrojan dichos documentos; en virtud, pues, de todas mis observaciones y de mi propia experiencia, no he podido conformarme con el parecer de mis compañeros de comision, pues creo firmemente que con su proyecto no se remediarán los males que se quieren atajar.

El Gobierno pide el arreglo del clero, y con mu-

chísima razon, porque el bien y el mal de la Nacion depende en gran manera del clero. Los individuos de éste se quejan generalmente unos con razon y otros sin ella. Los primeros lo hacen, porque en la realidad se hallan abandonados y no pueden subsistir así; los segundos lo hacen por conservar lo que no les pertenece; sin embargo, el proyecto presentado por la comision no remediará los males tan prontamente como es necesario. El medio diezmo es más que suficiente para la dotacion del clero; pero no es fácil probarlo; antes bien es casi imposible, por cuanto no se pueden averiguar á punto fijo sus productos, los cuales se ocultan de mil modos: de esta verdad pudiera citar repetidos ejemplos.»

El orador citó, en efecto, algunos hechos sobre este asunto, y continuó:

«El proyecto presentado por la comision no alcanza á remediar los males, porque es sumamente largo y se ha de tardar en su discusion bastante tiempo. Mucho más se ha de tardar despues en ponerle en planta, y despues no ha de poder servir para tan pronto como se quiere; entre tanto los males seguirán, y acaso se aumentarán; y yo creo que no estando para Mayo concluido este asunto, no habremos hecho nada. Se dirá que si

ha de continuar ó no el medio diezmo, pues de continuar se aumentarán los clamores que se experimentan; pero yo diré aún más: y es que se aumentarán, pues las Juntas diocesanas no variarán de conducta en esta parte.

Con respecto á los tribunales eclesiásticos es preciso no perder de vista que hasta aquí han ejercido mucho despotismo, y yo he visto muchas de las tropelías en que han incurrido, y pudiera citarlas.»

El orador citó nuevamente algunos hechos, y concluyó con pedir que no se admitiese el dictámen de la comision.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó el dictámen de la comision de Visita del crédito público sobre que se exceptúen de lo dispuesto en el decreto de 9 de Julio de 1821 los montes de las minas de Almaden, el cual quedó sobre la mesa.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana continuaria la discusion pediente, y levantó la sesion á las cuatro.